



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 de esta ciudad, se refiere a la denuncia de Oscar Gabriel K .

Allí relató que, el 17 de enero de 2021, recibió un mensaje de “WhatsApp” de una persona de nombre Carlos que lo contactó por la compra de una bañera que el denunciante tenía a la venta. A fin de concretar la transacción, K le brindó los datos de su cuenta bancaria para que aquel realizara el pago por el valor de cinco mil pesos; pero al recibir el comprobante advirtió un error en el monto en tanto era de cincuenta mil pesos. A raíz de ello, recibió un llamado telefónico de una supuesta empleada del banco “Galicia” que le manifestó que se comunicaba para gestionar la devolución del dinero excedente y le indicó que debía dirigirse a un cajero de la red “Banelco”. Luego de seguir las indicaciones de la operadora, le cortaron la comunicación. Al llegar a su domicilio intentó ingresar a su home banking pero su cuenta figuraba como bloqueada. Finalmente, y luego de cambiar las claves, pudo ingresar y fue allí cuando advirtió que habían realizado, sin su autorización, una transferencia por dieciocho mil pesos a favor de Yamila R , la solicitud de un préstamo bancario por la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos, que fueron transferidos a una cuenta a nombre de Daniel

Alberto M , y un pago por trescientos pesos de un servicio denominado “RECL”.

El magistrado provincial declinó su competencia territorial a favor de la justicia nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al entender que fue allí donde se realizó la disposición patrimonial en tanto la cuenta bancaria se encontraba radicada en una sucursal del Banco Galicia de esta Capital.

Recibidas las actuaciones en el juzgado nacional, su titular rechazó la atribución por prematura.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por K -que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- opino corresponde al juzgado provincial, que previno, continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que fue en la localidad bonaerense de San Isidro donde el denunciante recibió la comunicación telefónica con la que se desarrolló el ardid para gestionar el cambio de claves en

N.N. s/ incidente de incompetencia – dte: K , Oscar Gabriel
CSJ 6/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

un cajero automático, también de esa ciudad, lo que finalmente generó el perjuicio patrimonial y, además, es donde aquél acudió hacer valer sus derechos, sin perjuicio de lo que surja de la investigación ulterior.

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 10:25:32